

Organización de la Higiene Pública en Venezuela *

Por el DR. L. G. CHACÍN ITRIAGO
Director de Sanidad de Venezuela

El Servicio de Higiene Pública en Venezuela comenzó verdaderamente en 1911, con la creación, por el Presidente de la República, Benemérito General Juan Vicente Gómez, el 13 de noviembre de dicho año, de la Oficina de Sanidad Nacional, de jurisdicción en toda la República. Las Comisiones o Consejos de Higiene Pública nombrados en administraciones anteriores no pasaron de ser meras tentativas teóricas debidas a alarmas del momento o a favoritismos políticos y no llegaron nunca a ningún fin práctico.

A insinuación del mismo Presidente de la República, Benemérito General Gómez, el Congreso Nacional dictó en sus sesiones ordinarias del año de 1912 nuestra primera Ley de Sanidad Nacional, la cual fué promulgada el 3 de julio de dicho año. Pocos años después (1916) el mismo Presidente Gómez dictó nuestro primer Reglamento de Sanidad Nacional.

Después de la creación de la Oficina de Sanidad Nacional fué que empezaron en Venezuela los trabajos de carácter verdaderamente sanitario, tales como la lucha contra los mosquitos de la fiebre amarilla, la lucha contra las ratas y la higiene general de las habitaciones y alimentos.

Aunque con jurisdicción en toda la República, la Oficina de Sanidad Nacional era un organismo pequeño, con personal y medios de acción limitados.

Fué en el año de 1919, también a impulsos del Presidente Gómez, cuando la Higiene Pública tomó un grande incremento, gracias al cual la Oficina de Sanidad Nacional fué transformada en la Dirección de Sanidad Nacional, con personal, medios de acción y resultados prácticos eminentemente mayores. Fué también en ese año cuando el Presidente Gómez emprendió por medio del Ministerio de Obras Públicas la construcción de las cloacas de Caracas, obra de trascendencia suma para el saneamiento de dicha ciudad.

A partir de dicho año de 1919 y de acuerdo con la Ley de Sanidad

* Informe presentado a la Primera Conferencia Panamericana de los Directores de Servicios de Sanidad Pública de las Repúblicas Americanas, reunida en Wáshington el 27 de septiembre de 1926.

de esa misma fecha, con el Decreto Orgánico de Sanidad Nacional de 1920 y con los diversos Reglamentos que se mencionarán más adelante y que modificaron y mejoraron el antiguo Reglamento de Sanidad, el Servicio de Sanidad quedó constituido y funciona del modo siguiente:

Un Director de Sanidad Nacional dependiente del Ministerio de Relaciones Interiores y con jurisdicción en toda la República.

Una Oficina Central de Sanidad en Caracas, bajo la inmediata dirección del Director de Sanidad.

Oficinas Subalternas de Sanidad, con un Médico de Sanidad al frente de cada una de ellas, en las capitales de los Estados y en los puertos de la República.

La Oficina Central de Sanidad Nacional se compone de los siguientes servicios, algunos de acción nacional y otros de acción limitada a la ciudad de Caracas y alrededores y poblaciones vecinas:

Servicios de Acción Nacional:

Servicio de Epidemiología; Servicio de Vacunación; Servicio de Estadística, Personal, Archivo y Biblioteca; Servicio de Contabilidad; Servicio de Publicaciones; Servicio de Inspección de Farmacias y Profesiones Médicas; Servicio de Ingeniería Sanitaria; Servicio de Inspección de Institutos de Enseñanza; Servicio de Material y Transporte; Servicio de Laboratorio—(a) Laboratorio de Química, (b) Laboratorio de Bacteriología y Parasitología.

Servicios Especiales de la Ciudad de Caracas:

Servicio de Inspección de Casas; Servicio de Inspección de Alimentos; Servicio de Desinfección y Desratización; Servicio de Drenaje; Servicio de Venereología; Servicio del Inspector General de Sanidad; Servicio del Médico Adjunto; Hospital de Aislamiento.

Las Oficinas Subalternas en las capitales de los Estados y en los puertos de la República, tienen también establecidos, de acuerdo con las necesidades y naturalmente en menor escala, servicios análogos a los de la ciudad de Caracas. Las Oficinas Subalternas de los puertos, además del servicio sanitario, tienen a su cargo lo relativo a la Policía Sanitaria Marítima.

En ciertos lugares donde no existen Oficinas Subalternas han sido creados Oficiales de Sanidad bajo la dependencia inmediata de la Oficina Subalterna correspondiente o del Director de Sanidad Nacional.

Cuando las necesidades lo requieren, se nombran Comisiones Sanitarias con funciones especiales determinadas.

Servicios de Acción Nacional

Servicio de Epidemiología

Este servicio, a cargo de un Médico Epidemiólogo, hace, de acuerdo con las instrucciones del Director de Sanidad, las indagaciones necesarias para investigar las causas y modo de transmisión de las enfermedades reinantes o que amenacen invadir el País, y ejecuta las medidas que ordene dicho Director para prevenirlas y combatirlas; dirige el Hospital de Aislamiento de Caracas e interviene en lo relativo al Servicio de Ambulancia, todo de acuerdo con las órdenes del Director.

Servicio de Vacunación

Cuida del estricto cumplimiento de la Ley y del Reglamento Sanitario de Vacunación y dirige en la Oficina Central las vacunaciones antivariólica y antitífica y cualquiera otra aplicable al hombre. Según la Ley de Vacuna, todo niño que haya cumplido seis meses de edad debe ser vacunado contra la viruela, y los padres, tutores o encargados son responsables del cumplimiento de esta obligación. Si el resultado de la primera vacunación fuere negativo, debe practicarse la revacunación. A la edad de siete años también es obligatoria la revacunación. Según el Reglamento Sanitario de Vacunación, el certificado de vacunación o revacunación, uno u otro de menos de siete años de anterioridad, es obligatorio para ser admitido a empleo u ocupación de cualquier género, así como para ingresar a los planteles de enseñanza y para transitar en el territorio de la República. Las Compañías de Navegación y de Ferrocarriles y los dueños o capitanes de buques, están sujetos a multa si admiten como pasajero a quien no presente el mencionado certificado, y todo individuo, nacional o extranjero, que entre al territorio de la República debe estar provisto del correspondiente certificado.

Servicio de Estadística

Lleva la estadística demografosanitaria de la República y centraliza la correspondencia a todos los otros servicios.

Servicio de Contabilidad

Se entiende con todo lo relativo a los ramos de las rentas atribuidas al servicio de Sanidad.

Servicio de Publicaciones

Se ocupa de la redacción y publicación de artículos, libros y folletos relativos a la profilaxis de las enfermedades. Recientemente este Servicio ha tenido una gran actividad.

Servicio de Inspección de Farmacias y Profesiones Médicas

Este servicio cuida del cumplimiento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, del Decreto Reglamentario de esta Ley, del Reglamento de Profesiones Médicas (Médicos, Cirujanos, Dentistas y Parteros), del Decreto Reglamentario de la Importación, Exportación y Expendio del Opio y sus Alcaloides y de la Cocaína, y de cualesquiera otras disposiciones relativas a las profesiones médicas y expendio de medicamentos.

Servicio de Ingeniería Sanitaria

Este servicio estudia y vigila por el debido cumplimiento de todo lo relativo a la selección de fuentes de agua para el consumo humano, construcción, correcto funcionamiento y mantenimiento de acueductos; construcción de cloacas y depuración de los productos de éstas antes de que caigan a los ríos, lagos o mares; recolección y tratamiento de basuras y demás desperdicios; trabajos de desagüe y relleno para la extinción del paludismo; correcta construcción y mantenimiento de las casas de habitación y demás edificios públicos o privados, y demás trabajos de ingeniería relacionados con la Higiene Pública.

Se compone de: (a) Un Ingeniero en Jefe, (b) dos Primeros Ingenieros, (c) dos Segundos Ingenieros, (d) un Corresponsal, (e) un Técnico de Laboratorio.

El Laboratorio anexo a este servicio está destinado a los análisis de agua y productos de cloacas.

El Ingeniero en Jefe y uno de los Primeros Ingenieros pertenecen al personal de la Fundación Rockefeller y trabajan en Venezuela mediante convenio hecho con dicha Fundación.

Servicio de Inspección de Institutos de Enseñanza

El Inspector de este servicio visita regularmente estos establecimientos, practica el examen médico de los alumnos y ordena el tratamiento de los que lo necesiten; vela por el cumplimiento en los institutos de enseñanza del Reglamento Sanitario de Vacunación, del Reglamento sobre Notificación y Profilaxis de Enfermedades y demás

disposiciones relativas a la salud de los niños o estado sanitario de los locales. En cada instituto dicho Médico Inspector lleva un registro contentivo de todo lo concerniente a las condiciones físicas y salud de los alumnos.

Servicio de Material y Transporte

Interviene en todo lo relativo a la adquisición, conservación y distribución de las máquinas, aparatos y materiales que requieran los diversos servicios, las Oficinas Subalternas y las comisiones accidentales que se envíen al interior de la República. Atiende asimismo al transporte de personal y materiales.

Servicio de Laboratorio

Laboratorio de Química. Se ocupa de los análisis de los alimentos, aguas, drogas y de cualesquiera otros relacionados con la Higiene Pública. Diariamente se examinan muestras de leche, así como también de otros alimentos y bebidas recogidas en diversos expendios con el fin de verificar su pureza. Es en este Laboratorio donde se prepara el líquido larvicida a base de fenol, pez rubia y soda cáustica, que se usa en la lucha contra los mosquitos y que es igual al que se emplea en la Zona del Canal de Panamá.

Laboratorio de Bacteriología y Parasitología. Este Laboratorio prepara las vacunas antivariólica y antitífica, empleándose para la preparación de esta última razas de bacilos tíficos aislados en el País. Se practican, además, los siguientes análisis de laboratorio:

(a) Análisis bacteriológicos de bebidas y alimentos destinados al consumo público, especialmente de muestras de leche y agua para verificar su pureza o posible contaminación;

(b) Examen macroscópico y microscópico de las ratas capturadas diariamente en la ciudad y en sus alrededores, con el objeto de investigar la presencia del bacilo de Yersin, en previsión de algún brote de peste;

(c) Exámenes microscópicos de materias fecales para investigación de parásitos intestinales, como elemento de la campaña contra la anquilostomiasis;

(d) Reacciones de Wassermann, como parte de la campaña contra la sífilis;

(e) Análisis de esputos, de moco nasal y exudados cutáneos; hemocultivos y exámenes de sangre para investigación del parásito del paludismo, etc.; y

(f) Investigaciones y trabajos varios de interés científico o práctico.

Servicios Especiales de la Ciudad de Caracas

Servicio de Inspección de Casas

Vela por el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos sobre las condiciones sanitarias que deben llenar las habitaciones, las cuales no pueden ser habitadas si no tienen las condiciones higiénicas suficientes de capacidad, ventilación, claridad, limpieza, etc. Deben encontrarse a prueba de ratas y de pulgas, por lo cual se exige que los pisos sean lisos y contruídos de un material imperforable por los roedores (cemento, mosaico o tabla sobre concreto), debiendo ser asimismo contruídas las paredes por lo menos hasta un metro de altura. Los lugares excusados deben ser de agua (*water-closets*); los detritos, basuras y demás desperdicios deben depositarse en vasijas de zinc con tapas de ajuste hermético; las cañerías deben estar provistas de inodoros y los depósitos de agua deben ser contruídos o tenidos de manera que no permitan la cría de mosquitos.

Gracias a estas medidas no existen hoy pulgas en Caracas y el número de zancudos se ha reducido notablemente.

Servicio de Inspección de Alimentos

Este servicio se ocupa de la inspección de los alimentos destinados al consumo humano y vela por el cumplimiento del Reglamento sobre Importación, Elaboración y Expendio de Alimentos.

Los Inspectores de este servicio recogen muestras de alimentos para ser examinadas en los laboratorios de la Oficina Central, tales como de conservas alimenticias, pescados, leche, etc.

Servicio de Desinfección y Desratización

Los principales trabajos de este servicio son:

(a) Esterilización, desinfección y fumigación por medio de estufas Equifex autoclaves de gran capacidad), de aparatos Clayton y de diversos generadores pequeños de azufre, cámaras de formol y otros aparatos.

(b) Trabajos de desratización, que se llevan a cabo por medio de veneno y fumigaciones, entre las cuales es la más importante la que se practica periódicamente en las redes de cloacas de la ciudad. Forma parte de estos trabajos la captura de roedores por medio de trampas que se distribuyen a domicilio, especialmente en los almacenes y pulperías, prohibiéndose a los encargados de estos establecimientos botar las ratas que apresen. Varios empleados se ocupan

diariamente en recogerlas, rotularlas con la dirección de las casas donde se les capturen y transportarlas luego al Laboratorio de Bacteriología y Parasitología, donde se hace el examen macroscópico y microscópico y luego se incineran.

(c) Trabajos de petrolización, que se verifican en las aguas estancadas de los lugares públicos y también en los albañales e inodoros de las casas particulares y edificios públicos. El líquido empleado se prepara en el Laboratorio de Química de la Oficina Central de Sanidad y es igual al que usan en la Zona del Canal de Panamá. Constantemente se ocupa en esto una cuadrilla de trabajadores.

Servicio de Drenaje

Le corresponde mantener constantemente limpias las márgenes de las diferentes quebradas y ríos que atraviesan la ciudad y sus alrededores, así como también evitar hasta donde sea posible el estancamiento de las aguas.

Servicio de Venereología

Este servicio desempeña un papel importante en la campaña anti-venérea, la cual se hace por medio de: (a) Dispensarios, (b) Propaganda.

Dispensarios. En el Dispensario de la Oficina Central de Sanidad Nacional se practican gratuitamente el examen y tratamiento de los enfermos, a quienes también se da consejos de profilaxis. De reciente creación, su actividad ha sido hasta hoy considerable: durante el primer semestre del año en curso se han atendido más de 4,000 enfermos, cuyo examen y tratamiento han requerido la aplicación de más de 2,000 inyecciones de preparados arsenicales, de mercurio y bismuto, así como también de diversas vacunas.

Propaganda. La propaganda antivenérea se hace especialmente mediante conferencias públicas y distribución de folletos y hojas sueltas destinados a educar al público y relativos a la profilaxis de las enfermedades venéreas. Como medio de facilitar la lucha contra estas enfermedades, el Gobierno Nacional ha decretado la supresión de los derechos arancelarios de los medicamentos destinados a su tratamiento y ordenado que estos remedios no pueden venderse con un recargo mayor del 10 por ciento sobre el precio de costo.

Servicio del Inspector General de Sanidad

Este funcionario está siempre a las órdenes del Director de Sanidad para velar por el cabal cumplimiento de los Reglamentos y

demás disposiciones sanitarias y de las órdenes que dé aquel funcionario.

Servicio del Médico Adjunto

Este funcionario examina los interesados a efecto de expedir el certificado de salud que ordena el Reglamento sobre Importación, Elaboración y Expendio de Alimentos, y ejecuta cualquiera otra comisión que le ordene el Director.

Hospital de Aislamiento de Caracas

Es un edificio moderno destinado al aislamiento de las personas afectadas de enfermedades de aislamiento obligatorio. Está construído a prueba de ratas, de pulgas y de zancudos. Fué inaugurado el 19 de diciembre de 1919.

En la Oficina Central y bajo la inmediata dirección del Director de Sanidad, funcionan también otros empleados técnicos, entre los cuales los más importantes son: el Abogado Consultor, el Oficial Adjunto a la Dirección y el Veterinario.

Lucha Especial contra algunas Enfermedades

Además de las medidas de profilaxis general contra todas las enfermedades, la Dirección de Sanidad sostiene una lucha especial contra las siguientes:

Paludismo y Anquilostomiasis

Como es sabido, el paludismo y la anquilostomiasis constituyen las dos grandes epidemias tropicales y reinan en gran parte de nuestra República.

Es fácil pensar lo difícil que es luchar contra estas enfermedades en un país tan extenso como Venezuela (alrededor de 1,500,000 kilómetros cuadrados) y de tan escasa población relativa (3,000,000 de habitantes) y por tanto de recursos no apropiados a tarea tan inmensa. Sin embargo, gracias a nuestro eminente Primer Magistrado, el Benemérito General Gómez, dedicamos gran parte de nuestros recursos y energías a este importantísimo asunto y he aquí un ligero bosquejo de nuestro plan de campaña.

Paludismo. Nuestro plan de campaña antipalúdica es el siguiente:

(a) Tratamiento preventivo y curativo de los habitantes de las regiones infectadas por medio de comprimidos de quinina y de quinina, arsénico y hierro.

(b) Lucha contra los mosquitos, a cuyo fin se emplean los medios bien conocidos de desagüe, rellenamiento y petrolización. Estos trabajos se hacen hasta donde nos es posible, pues siendo el mosquito transmisor del paludismo esencialmente rural y teniendo en cuenta lo extenso de nuestro territorio y las inundaciones frecuentes que produce el desbordamiento de nuestros muchos ríos, lagos y lagunas, se comprende fácilmente lo extremadamente costoso que es realizarlos.

(c) Educación del público por medio de publicaciones relativas a la profilaxis de la enfermedad.

Anquilostomiasis. En la profilaxis de esta enfermedad empleamos, a la medida de nuestros recursos:

(a) Examen y tratamiento de los enfermos por medio de diversos medicamentos, especialmente del tetracloruro de carbono.

(b) Educación del público relativa a la profilaxis de la enfermedad y estimulando el uso de excusados convenientes y demás medidas profilácticas.

Naturalmente que en el examen de las personas sospechosas de la enfermedad se emplean los métodos bien conocidos de análisis de las materias fecales.

Generalmente, la anquilostomiasis se observa de preferencia en las poblaciones rurales, especialmente en los campos de café y cacao, y muy poco en los centros urbanos.

Con el fin de intensificar la lucha contra el paludismo y la anquilostomiasis, se ha hecho un convenio con el *International Health Board* de la Fundación Rockefeller, mediante el cual, además de la Comisión de Ingeniería Sanitaria que ya se encuentra funcionando en la Oficina Central, vendrán próximamente a colaborar con el Servicio de Sanidad un experto en la lucha contra el paludismo y otro en la lucha contra la anquilostomiasis.

Peste Bubónica

Esta enfermedad fué importada a Venezuela, según parece, de la vecina antilla de Trinidad, en 1908, habiéndose observado en dicho año unos cuantos casos en La Guayra, en primer lugar, y luego en Caracas.

En La Guayra la enfermedad desapareció por completo, pero en Caracas reapareció sucesivamente en 1911, 1912, 1914, 1916, 1918 y 1919. Estos nuevos brotes se limitaron a pocos casos, excepto en el año de 1918 y comienzos de 1919, en que la enfermedad se observó con alguna frecuencia tanto en Caracas como en algunas poblaciones

vecinas. En este último año se establecieron o intensificaron rigurosamente las siguientes medidas, como resultado de las cuales la enfermedad no ha vuelto a reaparecer y hace ya seis años que no se ha encontrado ninguna rata infectada.

(a) Para combatir el brote de 1919 se emplearon los medios bien conocidos de aislamiento de los enfermos y de las personas sospechosas; incineración de las casas infectadas cuando no era posible destruir las ratas y pulgas infectadas o posiblemente infectadas.

(b) Construcción de casas y demás edificios a prueba de ratas y de pulgas, a cuyo efecto los pisos en su totalidad y las paredes hasta un metro de altura deben ser de una substancia en donde no puedan vivir pulgas y que sea imperforable por los roedores, como el concreto, mosaico y madera pulida sobre una capa de concreto.

(c) Guerra permanente a las ratas por medio de trampas y venenos.

(d) Las ratas capturadas son llevadas vivas y con las precauciones debidas por el personal respectivo al Laboratorio de Bacteriología de la Oficina Central de Sanidad, en donde son examinadas macroscópica y microscópicamente con el fin de investigar la presencia o ausencia de peste. Como se dijo arriba, hace ya seis años que no se observa ninguna rata infectada, pero a pesar de esto vivimos siempre alertas.

Fiebre Amarilla

Esta enfermedad fué endémica en Caracas y varias poblaciones de la costa y del interior hasta 1912. Sólo en la ciudad de Coro reapareció en 1918. A partir de este último año no se ha observado ningún caso en el País y así lo asegura también la Comisión de la Fundación Rockefeller presidida por el Dr. Hanson, que vino a Venezuela en 1924 a investigar la existencia de la enfermedad.

Como es sabido, el mosquito transmisor de la fiebre amarilla es esencialmente urbano y de consiguiente nuestra profilaxis se limita a destruir e impedir la cría de mosquitos en los centros urbanos. A este fin el Servicio de Sanidad hace constantemente los trabajos de desagüe, rellenamiento y petrolización respectivos en los lugares públicos, dentro o alrededor de las ciudades, y en cuanto a las casas y demás edificios y propiedades particulares, existe una disposición sanitaria según la cual los depósitos de agua deben ser construídos y mantenidos de tal manera que sea imposible en ellos la cría de mosquitos. Las infracciones de esta disposición son penadas rigurosamente con multa de cincuenta a dos mil bolívares.

Además de esto, la Dirección de Sanidad hace y distribuye profusa y constantemente publicaciones destinadas a instruir al público sobre la manera de destruir los mosquitos y de evitar su procreación.

Viruela

Gracias al cabal cumplimiento de la Ley y Reglamento de Vacunación, esta enfermedad ha sido prácticamente extinguida en Caracas y en gran parte de la República. Los casos importados que de tiempo en tiempo se observan no son motivo de ninguna preocupación, porque la casi totalidad de la población se encuentra debidamente vacuna y revacunada. Sólo en los lugares muy alejados de los principales centros se han observado últimamente unos cuantos casos, pero éstos van cada día en número decreciente porque la acción del Servicio de Sanidad se intensifica rápidamente en dichos lugares.

Fiebres Tifoideas (Tifoidea y paratíficas)

Estas enfermedades son transmitidas principalmente, como se sabe, por el agua, los alimentos, las moscas y el contacto personal directo o indirecto; y con el fin de reducir las a un *mínimum*, nuestro plan de campaña, empezando por Caracas, es el siguiente:

1°. Purificación de las aguas potables, para lo cual se está haciendo o se hará:

(a) Adquisición por cuenta de la Nación de las hoyas hidrográficas en donde nacen y por donde pasan las vertientes que surten de agua a las ciudades, a fin de prohibir que dichas regiones sean habitadas o transitadas por persona alguna. A este efecto ya se adquirieron las hoyas hidrográficas correspondientes al aprovisionamiento de agua de la ciudad de Caracas.

(b) Reconstrucción de las tuberías de los acueductos ya hechos o construcción de los nuevos, de manera que sean absolutamente impermeables y no haya la menor posibilidad de que entren en contacto con las cloacas.

(c) Filtración de las aguas en filtros de arena debidamente construídos o tratamiento de dichas aguas por medio del cloro u otros procedimientos análogos.

2°. Evitar los criaderos de moscas, para lo cual se incinerarán las basuras, estiércoles de animales y demás desperdicios en incineradores especiales. A este efecto se construyen actualmente en Caracas, mediante contrato con la firma Meldrums & Co., de Inglaterra,

dos incineradores destinados a incinerar las basuras, estiércoles y demás desperdicios de dicha ciudad.

3°. Construcción de buenas redes de cloacas y tratamiento de los productos de éstas antes de ser arrojados a los ríos, lagos o mares. Ya estos trabajos están bastante avanzados en Caracas.

4°. Vacunación profiláctica gratuita con vacuna que con tipos de bacilos locales prepara el Laboratorio de Bacteriología de la Oficina Central.

5°. Educación del público por medio de artículos, libros y folletos relativos a la profilaxis de la enfermedad.

Legislación Sanitaria

La legislación sanitaria de Venezuela está casi toda contenida en los reglamentos (que dicta el Ejecutivo Federal) y disposiciones de carácter urgente que dicta el Director de Sanidad, pues la Ley fundamental (Ley de Sanidad Nacional), dictada por el Congreso Nacional, es sumamente corta, como veremos más adelante. Esto se explica fácilmente, pues las prescripciones legales de la Higiene Pública tienen en ocasiones que ser necesariamente duras, y es más fácil hacerlas adoptar por un cuerpo constituido del Presidente de la República y siete Ministros, que forman el Ejecutivo Federal, que por el Congreso Nacional, compuesto de ciento cinco personas.

He aquí la Ley, Reglamentos y demás disposiciones:

Ley de Sanidad Nacional

Ley de Vacuna

Reglamento de Sanidad Nacional

Drecreto Orgánico de Sanidad Nacional

Reglamento sobre Notificación y Profilaxis de Enfermedades

Reglamento Sanitario de Vacunación

Reglamento sobre Importación, Elaboración y Expendio de Alimentos

Reglamento Sanitario de Casas de Vecindad

Reglamento Sanitario de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones y Embalsamamientos

Reglamento Profiláctico de la Rabia

Reglamento de Policía Sanitaria Marítima

Disposición del Director de Sanidad para evitar la cría de mosquitos

Disposición del Director de Sanidad para evitar la cría y abrigo de ratas en los lugares que en los campos se destinan para almacenar maíz y otros frutos

Disposición del Director de Sanidad sobre la profilaxis de la rabia

Disposición del Director de Sanidad sobre el tratamiento de basuras, estiércoles y demás desperdicios, a fin de evitar la cría de moscas

Disposición del Director de Sanidad a fin de evitar la cría de mosquitos

Disposición del Director de Sanidad a fin de evitar la cría y abrigo de ratas en las casas de habitación o de negocios y demás edificios públicos o privados.

Además de esta legislación estrictamente sanitaria, existen otras leyes y reglamentos relativos a las profesiones médicas y expendio de drogas y demás medicinas y cuya elaboración y cuidado de su cumplimiento corresponde a la Dirección de Sanidad. Estas son las siguientes:

Ley de Ejercicio de la Farmacia

Ley de Ejercicio de la Dentistería

Reglamento de Profesiones Médicas

Decreto Reglamentario de la Ley de Ejercicio de la Farmacia

Decreto Reglamentario de la Importación, Exportación y Expendio del Opio y sus alcaloides y de la Cocaína.

Ley de Sanidad Nacional

Salvo algunas disposiciones definidas por las cuales faculta al Director de Sanidad, cuando la salubridad pública así lo requiera, para allanar el hogar doméstico y ocupar o destruir la propiedad, y pauta el procedimiento que en estos casos se debe adoptar, esta Ley se limita a definir qué debe entenderse por Sanidad Nacional; a autorizar al Ejecutivo Federal para establecer los Servicios Sanitarios que crea precisos, los cuales están bajo la dirección del Director de Sanidad, y a dictar de acuerdo con este funcionario los reglamentos respectivos, y ordenar que los reglamentos y demás disposiciones sanitarias sean obligatorias en todo el territorio de la República, debiendo las autoridades nacionales, de los Estados y municipales, prestar a los funcionarios del Servicio de Sanidad el apoyo que éstos soliciten.

Esta Ley fué dictada originalmente por el Congreso de 1920 y modificada ligeramente por el de 1923. La primera Ley de Sanidad, de 1913, era muy diferente.

Decreto Orgánico de Sanidad Nacional

Dictado originalmente en 1920, fué modificado ligeramente primero en 1923 y luego en 1925. Contiene las atribuciones del Director de Sanidad y de los demás empleados de la Oficina Central, así como de los de las Subalternas y Comisiones Sanitarias. Contiene, además, la organización de dichas oficinas.

Reglamento de Sanidad Nacional

Este Reglamento, dictado en 1916, ha sido parcialmente derogado por los reglamentos especiales que abajo se mencionan. De él sólo queda en vigencia lo no previsto en estos últimos.

Reglamento sobre Importación, Elaboración y Expendio de Alimentos

Según este Reglamento, se considera como alimento toda substancia o preparado que se use como alimento o bebida humana, excepción hecha de las drogas y toda substancia que haga parte o se use en la preparación o composición de alimentos, así como también los condimentos.

Los alimentos así definidos que se importen, fabriquen, almacenen, expendan o consuman en el País:

No deben ser mezclados con substancia alguna que los haga o pueda hacer nocivos a la salud;

Deben expendirse en completo estado de pureza o frescura y corresponder exactamente por sus caracteres y componentes al nombre con que se les ofrezca o venda;

Deben conservarse y expendirse de manera que no haya ningún peligro para la salubridad pública;

El alimento vendido u ofrecido a la venta debe ser de la naturaleza, substancia y calidad que solicita el comprador u ofrece el vendedor;

En su manipulación y expendio deben observarse mucho esas prescripciones que aseguran su pureza y conveniente expendio y que sería prolijo enumerar.

Ninguna persona que sufra de enfermedad transmisible o repugnante puede emplearse en establecimientos en donde se fabriquen, expendan, almacenen o manejen alimentos o substancias o utensilios en uso en la elaboración o expendio de alimentos, así como también en barberías, tabaquerías o cualquier otra ocupación u oficio que requiera el contacto directo con el hombre o con substancias u objetos que por la naturaleza de su uso puedan infectar fácilmente al hombre. A este efecto toda persona que quiera ingresar en alguno

de estos establecimientos u ocupaciones, sea en calidad de dueño o empleado, debe poseer un certificado, expedido previo examen por el Servicio de Sanidad, en que conste que no padece de enfermedad transmisible o repugnante.

Los siguientes artículos se refieren en particular a los colorantes, envases y envolturas de los alimentos, vendedores ambulantes, alcoholes y aguardientes, licores, vinos, vinagres, cerveza, cidra, jarabes, agua y hielo, aguas gaseosas y limonadas, heladas, queso, aceites, manteca, mantequilla y margarina, carnes frescas y salazones, pescado, conservas alimenticias, azúcar, melazas, miel, confituras, bombones, frutas secas, cacao y chocolate, pastelería y biscochería, harinas y sémolas, pan, pastas alimenticias, maíz y sus preparados, cazabe, té, café, sucedáneos del café, pimientas, especias, mostazas, sal de cocina y, finalmente, a las penas que deben imponerse por infracciones.

La autoridad sanitaria está autorizada para tomar, con el fin de análisis, en cualquier parte y a cualquiera hora del día y de la noche, muestras de alimentos que se consideren sospechosos.

Reglamento de Notificación y Profilaxis de Enfermedades

Este Reglamento fué dictado en 1921 y reformado ligeramente en 1923. Da una lista de las enfermedades transmisibles que son de notificación obligatoria. Esta notificación se hace a la Oficina de Sanidad más próxima y corresponde hacerla al Médico que trate o vea algún enfermo en consulta, y a falta de éste, a cualquier persona que sea llamada a ver el enfermo; al jefe de la familia o al pariente más allegado que se encuentre presente y a falta de éstos a cualquier persona que se encuentre en la casa en donde reside el enfermo. También corresponde hacerla a los jefes de hospitales y demás institutos de beneficencia públicos o privados, así como también a los jefes de colegios, escuelas y demás institutos de enseñanza, propietarios, encargados, gerentes de hoteles, posadas, fondas, casas de vecindad, fábricas, haciendas, colonias y, en general, a los dueños o encargados de locales donde residan o pernocten muchas personas, cada vez que estén ciertos o sospechen que en sus respectivos establecimientos se encuentra algún caso de enfermedad notificable.

Las siguientes enfermedades son de reclusión obligatoria, es decir, que los que padezcan de ellas son conducidos sin pérdida de tiempo al Hospital de Aislamiento: Cólera Asiático, Fiebre Amarilla (siempre que no pueda ser aislado a domicilio a satisfacción del Servicio de Sanidad), Peste Bubónica, Lepra, Tifus Exantemático y

Viruela. Los casos de cualesquiera otras de las enfermedades transmisibles serán aislados a domicilio, de conformidad con lo que disponga en cada caso particular el Director de Sanidad.

Los demás artículos del Reglamento se refieren en particular a cada una de las enfermedades transmisibles más importantes, a las medidas que debe tomar la Sanidad para evitar el contagio; a las formalidades que hay que llenar con las casas en donde ha habido caso de enfermedad transmisible; a la clausura de colegios, escuelas y demás institutos de enseñanza en caso de epidemias; al traslado de casos de enfermedad transmisible y procedimientos que hay que llenar con los vehículos respectivos; a las penas por infracciones, etc., etc.

Reglamento Sanitario de Casas de Vecindad

Este Reglamento, dictado en 1921, fué reformado ligeramente en 1923. Dicta las reglas que deben observarse para la elección de terrenos y construcción de casas de vecindad, así como también para el manejo interior de dichos establecimientos, de manera que no causen perjuicio alguno a sus habitantes en particular ni a la salubridad pública en general.

Ley de Vacuna

Fué dictada por el Congreso de 1912 y declara obligatoria la vacunación antivariólica para todo individuo que no haya padecido de viruela. Todo niño debe ser vacunado a los seis meses de edad y revacunado a los siete años. Todo individuo que ingrese en el Ejército y en la Marina Nacional debe ser vacunado en el momento de su ingreso. Todo individuo que entre a la República debe estar provisto de su correspondiente certificado de vacunación.

Reglamento Sanitario de Vacunación

Fué dictado en 1921 y reformado en 1923, y fué destinado a ampliar la acción de la Ley anterior. Según él, el certificado de vacunación o revacunación, uno u otro de menos de siete años de anterioridad, es obligatorio en los casos siguientes:

1°. Para ser admitido a empleo u ocupación de cualquier género, remunerado o no.

2°. Para transitar en el territorio de la República, por tierra, mar, río o vía férrea.

3°. Para ser admitido en cualquier instituto público o privado de enseñanza elemental o superior.

Son penados con multa de 200 a 1,000 bolívares o prisión pro-

porcional, o a ambas penas según lo disponga la Dirección de Sanidad, las Compañías de Navegación, los dueños o capitanes de barcos y las Compañías Ferrocarrileras que admitan como pasajeros a quienes no presenten certificados de vacunación, no anterior a siete años; los jefes de institutos de enseñanza que admitan alumnos y los principales o superiores que empleen, en cualquier forma a personas sin dicho certificado. En las mismas penas incurrirán los pasajeros o viajantes, las personas que concurran a institutos de enseñanza y las que acepten empleos de cualquier género, sin los requisitos expresados. En lo que corresponde a menores de edad, las penas las sufrirán los padres o encargados.

Los Médicos u Oficiales de Sanidad y otras personas debidamente autorizadas al efecto, tienen el derecho de inspeccionar las cicatrices producidas por la vacunación y en los casos sospechosos de falsedad, el deber de tomar todas las providencias necesarias para comprobar la veracidad del certificado de vacuna.

Reglamento de Policía Sanitaria Marítima

Este Reglamento es ya anticuado y no se ha reformado, en espera del Código Sanitario que adopten definitivamente las Repúblicas americanas.

Reglamento de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones y Embalsamamientos

Este Reglamento pauta, de acuerdo con los principios de la ciencia moderna, los procedimientos que hay que llenarse en la elección del terreno para la construcción de cementerios, transporte de cadáveres, inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos, de manera que no haya peligro alguno para la salubridad pública.

Reglamento Profiláctico de la Rabia

Este Reglamento fué dictado en el presente año y está destinado a impedir la importación al País de aquella enfermedad. Prohíbe la entrada al País de perros procedentes o que viajen en buques procedentes de países extranjeros donde exista algún brote epidémico de rabia, a menos que estén vacunados contro dicha enfermedad con una anterioridad no mayor de un año. Igualmente prohíbe la entrada de gatos y otros animales susceptibles de contraer la rabia, procedentes o que viajen en buques procedentes de un país donde exista un brote epidémico de rabia.

Dicta los procedimientos que deben tomarse con los perros y demás

animales susceptibles a contraer la enfermedad, procedentes o que viajen en buques procedentes de países en donde no existan epidemias de rabia; cómo debe hacerse la matriculación; los deberes de propietarios o encargados de perros; los procedimientos que deben tomarse con los perros y demás animales que sufren de rabia o que hayan estado expuestos a la infección; las penas por infracción y demás disposiciones relativas a la profilaxis de la enfermedad.

Disposición del Director de Sanidad para evitar la cría de mosquitos

Esta disposición fué dictada en 1925. Bajo penas muy severas ordena que los depósitos de agua o los lugares, utensilios u objetos de cualquier naturaleza en donde pueda depositarse agua, dentro de los recintos particulares, deben encontrarse herméticamente cerrados o tenidos de tal manera que sea imposible en ellos la cría de mosquitos.

Del cumplimiento de esta Disposición son responsables:

1°. En las casas, construcciones y demás propiedades y pertenencias desocupadas, los propietarios.

2°. En las que se encuentren ocupadas, si son de familia, el jefe de ésta; si de negocio, cualquiera que sea la naturaleza de él, el dueño o dueños del negocio; si en ella se encuentran varios negocios, los dueños de los diferentes negocios; si son casas de vecindad o casas o edificios que contengan varios inquilinos (oficinas de negocios, bufetes de profesionales, cuartos de residencia habitual o accidental), el gerente o administrador.

Disposición del Director de Sanidad para evitar la cría y abrigo de ratas en las construcciones que los agricultores destinan para almacenar el maíz y otros frutos

Esta Disposición, dictada en 1925, contiene las reglas que deben llenarse en las construcciones destinadas a conservar el maíz y demás frutos, de manera que sea imposible en ellas la crianza y abrigo de ratas.

Disposición del Director de Sanidad sobre la Profilaxis de la Rabia

Esta Disposición fué dictada en 1925 y no tiene ya razón de ser, puesto que su contenido se encuentra ampliado y mejorado en el Reglamento Profiláctico de la Rabia arriba citado.

Disposición del Director de Sanidad para evitar la cría de moscas

Esta Disposición, dictada en 1925, pauta la manera como deben tratarse las basuras, estiércoles y demás desperdicios a fin de que sea

imposible en ellos la cría de moscas. Su acción será dentro de poco tiempo nula en Caracas, puesto que se están ya construyendo los incineradores en donde se incinerarán diariamente las basuras, estiércoles y desperdicios de dicha ciudad.

Disposición del Director de Sanidad dictada en 1926 para evitar la cría de mosquitos

Esta Disposición ordena que los dueños de fincas próximas a un colector de cloacas deben proceder inmediatamente al empotramiento de sus respectivas cloacas en dicho colector, trabajo que se hará de conformidad con lo que prescriba el Ministerio de Obras Públicas.

Las cañerías o cloacas de dichas fincas deben llenar las condiciones siguientes:

- 1°. Ser absolutamente impermeables y de capacidad suficientes.
- 2°. Estar provistas de inodoros (trampa o sello hidráulico) a fin de evitar la salida de gases de la cloaca a la vivienda.
- 3°. En los inodoros debe renovarse el agua diariamente a fin de mantenerlos siempre llenos, y en los que no se encuentren herméticamente cerrados debe colocarse semanalmente una substancia que destruya las larvas de mosquitos y otros insectos. A este respecto la Oficina Central de Sanidad Nacional puede proveer de dicha substancia a las personas que lo soliciten.
- 4°. Las canales de dichas fincas deben construirse y mantenerse de manera que no den lugar al estancamiento de agua, así como también mantenerse siempre libres de fango, plantas o cualesquiera otros cuerpos.
- 5°. Los tubos de desagües de dichas fincas que estén en conexión con cloacas deben estar igualmente provistos de inodoros, con los cuales se observará también lo prescrito en el número 3°. del artículo 4°. de esta Disposición.

Disposición del Director de Sanidad, dictada en 1925, para evitar la cría y abrigo de ratas y de pulgas en las habitaciones y demás edificios

Esta Disposición ordena que las casas y demás construcciones que se hagan a partir de la presente Disposición deben ser a prueba de ratas, de pulgas y demás sabandijas. A este respecto deben llenar las condiciones siguientes:

- 1°. Las paredes hasta por lo menos un metro de altura, deben ser o estar blindadas con una materia imperforable por los roedores, como mampostería, concreto, cemento armado, etc.

2°. Los pisos deben ser igualmente de una materia imperforable por los roedores e inadecuada a la permanencia y cría de pulgas y demás sabandijas, como cemento romano, mosaico, tabla sobre concreto, etc.

3°. Las casas y demás construcciones ya hechas que no llenen dichas condiciones deben ser reformadas con tal fin dentro de un plazo improrrogable, de seis meses para las que no sean de familia y de dos años para las que sí lo sean, a partir de la fecha.

4°. Mientras se ejecuta la reforma de las casas y demás construcciones ya existentes, los propietarios están obligados a obstruir, tan pronto se produzcan, las cuevas de dichos roedores en sus propiedades.

La Ley de Ejercicio de la Farmacia, la Ley de Ejercicio de la Dentistería, el Reglamento de Profesiones Médicas y el Decreto Reglamentario de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, dictaminan sobre todo lo relativo al ejercicio de dichas profesiones, así como también a la preparación y expendio de drogas y demás sustancias usadas como medicamentos, y sería prolijo resumirlos.

El Decreto Reglamentario de la Importación, Exportación, y Expendio del Opio y sus Alcaloides y de la Cocaína, fué dictado en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Internacional del Opio, de la que Venezuela es signataria, y se cumple estrictamente.

